



**DECRETO EXENTO Nº 01258**

**VALPARAÍSO, 12 de mayo de 2004**

a) Lo establecido en el D.U. Nº 02951, de fecha 23 de diciembre de 2003, que aprueba el Reglamento de Aranceles de la Universidad de Valparaíso.

b) Que se hace necesario someter a un nuevo estudio las normas del antedicho Reglamento, a fin de subsanar defectos advertidos en su aplicación, dejándolo entretanto sin efecto.

c) La conveniencia de volver a aplicar el antiguo Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado, cuyo texto corregido y sistematizado habrá de regir en lo sucesivo.

**DECRETO:**

**1º.- APRUÉBASE** el siguiente **Reglamento de Aranceles de Pre y Postgrado de la Universidad de Valparaíso.**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1

El presente Reglamento regula los aranceles de Pre y Post Grado de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2

Los montos y modalidades de pago de los Aranceles de Pre y Post Grado serán fijados por Decreto del Rector.

TITULO II

DEL ARANCEL DE PRE GRADO

Artículo 3

El Arancel de Pre Grado es aquel que corresponde pagar a los estudiantes que ingresen a la Universidad a cursar estudios en alguna de sus carreras con la finalidad de obtener un grado académico o título profesional universitario.

Sin perjuicio de lo que disponen o dispongan los Tratados Internacionales, este Arancel de Pre Grado será exigible también a los alumnos extranjeros.





#### Artículo 4

El Arancel de Pre Grado se compone de :

- a) Un Derecho Básico de Matrícula.
- b) Un Arancel Anual

En el caso especial de homologaciones, el interesado deberá pagar un arancel adicional equivalente al 2,5% o 1,25% del arancel anual vigente de la respectiva carrera respecto de cada homologación aprobada, según se trate de asignaturas anuales o semestrales, respectivamente, el que deberá ser pagado con anterioridad a la dictación de la resolución que da cuenta de las respectivas homologaciones.

Quienes soliciten homologaciones de asignaturas cursadas en esta misma Universidad deberán pagar un arancel adicional equivalente al 1% ó 0,5% del Arancel Anual, en los términos del inciso anterior. Sin embargo, estarán exentas de todo pago de arancel las homologaciones de asignaturas a que den lugar las transferencias solicitadas por alumnos matriculados en carreras que hayan sido sometidas a transformación o diversificación.

#### Artículo 5

El Derecho Básico de Matrícula deberá ser pagado en forma total, en un sólo acto, al momento de formalizarse administrativamente la matrícula del correspondiente año o primer semestre académico, según corresponda atendida la naturaleza del currículo. Con todo, en el caso de los alumnos adscritos a currículos semestrales que sólo inscriban asignaturas durante el segundo semestre del año, el Derecho Básico de Matrícula deberá pagarse al momento de formalizar la matrícula administrativa correspondiente al segundo semestre.

Cumplidos los requisitos de ingreso a la Universidad, la calidad de alumno sólo se adquiere una vez efectuado el pago del Derecho Básico de Matrícula.

#### Artículo 6

En el Derecho Básico de Matrícula se entenderá incorporada la suma que el Rector determine en el decreto a que se hace referencia en el artículo N° 2, la que se destinará al financiamiento de actividades y objetivos que, según sus reglamentos o estatutos, sean propios de las siguientes instituciones y servicios universitarios:

- a) Departamento de Bienestar Estudiantil.
- b) Departamento de Educación Física, Deporte y Recreación.

#### Artículo 7

El Arancel Diferenciado es un derecho que deben pagar los estudiantes por los servicios que les ofrece la Universidad.



#### Artículo 8

Con las solas excepciones a que se refiere el artículo 12, el Arancel Diferenciado será anual y se hará exigible en su totalidad por el sólo hecho de matricularse un alumno en una carrera determinada.

Con todo, el Rector podrá fijar su pago en cuotas mensuales, determinando su número y monto y la época en que debe pagarse cada una. Los alumnos deberán suscribir a favor de la Universidad un pagaré u otro documento que garantice el pago del Arancel, el cual se hará efectivo en caso de abandono de la Carrera.

En los casos en que dicho Arancel Diferenciado se pague total o parcialmente con Crédito Fiscal Universitario o Crédito Universitario y el alumno pierda el derecho a continuar gozando de éste por aplicación del artículo N° 10 del D.F.L. N° 4 de 1981 del Ministerio de Educación Pública o por otra norma legal o reglamentaria, quedará dicho estudiante inmediatamente obligado al pago del saldo insoluto del Arancel no cubierto por los citados Créditos, en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

#### Artículo 9

En el caso de mora en el pago del Arancel Diferenciado respectivo, la Secretaría de Estudios de cada Facultad privará al alumno de todos los derechos y prestaciones correlativas a dicho pago, y no podrá, por tanto, computarse su asistencia a clase, rendir pruebas o evaluaciones, ni tendrá tampoco los demás derechos que a todo alumno confiere el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Universidad.

Luego del vencimiento de cada cuota, la División de Administración y Finanzas pondrá en conocimiento del Decano respectivo la nómina de alumnos en mora, quien notificará a cada uno de ellos, y desde la fecha de esta notificación se seguirán los efectos señalados en el inciso anterior. Con todo, el alumno que se encuentre en mora al término del primer semestre académico no se cursará su matrícula en asignaturas semestrales del segundo semestre.

Será requisito para iniciar cualquiera actividad o expediente tendiente a la obtención de título o grado encontrarse al día en el pago de los correspondientes aranceles de pregrado, sin perjuicio del arancel que pueda devengarse con motivo de tales actividades. En todo caso, tal circunstancia deberá acreditarse por medio de un certificado que se agregará al expediente.

#### Artículo 10

El hecho de no pagar una cuota cualquiera del arancel constituye en mora al alumno, debiendo pagar las sumas adeudadas con el interés que fije el Rector en el Decreto a que se refiere el artículo 2.

#### Artículo 11

Efectuado el pago de la o las cuotas adeudadas, se restablecerán sólo para el futuro los derechos del alumno y, por lo tanto, dicho pago no regularizará su situación con efecto retroactivo.

Con todo, el pago efectuado por el alumno que se encuentre en mora podrá regularizar su situación anterior siempre que sea posible, debiendo la justificación de cada caso ser ponderada por el Decano mediante resolución fundada. La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Decano dentro del tercer día de efectuado el pago íntegro de lo adeudado.



#### Artículo 12

El Arancel Diferenciado no será exigible, total o parcialmente, en los casos a que se refieren los artículos 14, 15 y 16.

#### Artículo 13

Los funcionarios académicos o administrativos de jornada completa y sus hijos, que se matriculen como alumnos regulares en alguno de sus programas o carreras de pregrado, gozarán de una exención del 100% del arancel anual o semestral que les corresponda pagar. Los funcionarios de media jornada y sus hijos gozarán de una exención del 50% del arancel, en tanto aquéllos que tengan una jornada inferior a ésta, o sus hijos, gozarán de una exención del 20% del referido arancel.

Para estos efectos se entenderá por jornada completa aquella igual o superior a 36 horas semanales.

El beneficio indicado precedentemente será incompatible con cualquier otra rebaja o exención de tal arancel.

Los funcionarios administrativos y académicos a que aquí se hace referencia, cualquiera sea su jornada en la Universidad, deberán haber tenido esa calidad por a lo menos 5 años al momento en que se solicite la exención.

Para la concesión de este beneficio, el alumno deberá, al momento de oficializar su matrícula, presentar una solicitud al Decano respectivo, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para su obtención, quien resolverá formalmente.

En el evento que el beneficiario con esta exención se encuentre matriculado en dos carreras simultáneamente, deberá señalar en su solicitud en cuál de ellas invocará la exención.

Se perderá la exención establecida en este artículo si en el transcurso de su carrera el beneficiario tiene un retraso curricular superior a un año, siempre que no haya sido por interrupción de estudios debidamente autorizada por el Decano. Se perderá asimismo el beneficio si el alumno, o su padre o madre, en su caso, por cualquier causa dejan de tener la calidad de funcionario de la Universidad.

Con todo, se mantendrá el beneficio a favor de los hijos de funcionarios académicos administrativos que fallezcan, que se hayan acogido a Programas de Optimización de Recursos Humanos y Readecuación de Plantas o Programas Voluntarios de Desvinculación, o que hayan debido abandonar la Universidad por declaración de salud irreparable, y que se encuentren gozando del beneficio al momento de producirse tal hecho, estando sujetos a lo establecido en el inciso anterior.

#### Artículo 14

Los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de su currículo y deban, posteriormente, cumplir determinadas actividades académicas culminares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias, o seminarios de titulación no contemplados en el currículo mismo, o prácticas como egresados, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente y el 20% del valor del respectivo Arancel Diferenciado.



Este beneficio se hará extensivo a los egresados que para rendir examen de grado deban cumplir mayores exigencias curriculares mediante su adscripción a cursos regulares de pre-grado.

Artículo 15

Aquellos alumnos, sea que se les aplique el régimen semestral o el régimen anual de estudios, que por cualquier causa deban cursarlos sólo durante un semestre del año académico, se trate del primero o del segundo, estarán obligados únicamente al pago de la mitad del respectivo Arancel Anual Diferenciado.

En estos casos no tendrá aplicación lo dispuesto en artículo 12.

(Eliminado)

Artículo 16

En los casos de traslado o transferencias desde otra Universidad a la Universidad de Valparaíso y de reincorporaciones que se hagan efectivos desde el comienzo del año académico, se deberá pagar íntegramente el correspondiente Arancel Anual Diferenciado. Sin embargo, si tales hechos se hacen efectivos a contar del segundo semestre, los alumnos deberán pagar la mitad del referido arancel.

Artículo 17

Las solicitudes de renuncia serán acogidas sólo cuando el alumno acredite haber pagado o documentado debidamente sus obligaciones pecuniarias con la Universidad correspondientes al semestre académico comprometido. Tratándose de la suspensión de los estudios, el alumno deberá encontrarse al día en sus obligaciones pecuniarias hasta la fecha de presentación de su solicitud.

Con todo, en los casos en que la renuncia, o suspensión de estudios esté fundada en una mala situación socio-económica debidamente acreditada con el correspondiente informe social, el solicitante -previamente autorizado por el respectivo Secretario General- podrá convenir con la División de Administración y Finanzas modalidades de pago especiales, para el cumplimiento de su obligación arancelaria, las que deberán ser debidamente documentadas.

Acreditada dicha circunstancia la Facultad dará curso a la solicitud de renuncia, suspensión o postergación de estudios, si fuere procedente.

En todo caso, las cuotas que quedaren pendientes de pago, siendo exigibles según las reglas anteriores, deberán registrarse como obligaciones pendientes, respecto de cada alumno que abandone, renuncie, suspenda o postergue estudios.

En toda resolución o pronunciamiento emanados de un Decano, recaídos en presentaciones relativas a suspensión, postergación de estudios, traslados, transferencias, renunciaciones, reincorporaciones u otros derechos o beneficios, deberá dejarse constancia expresa del cumplimiento dado por el interesado a sus obligaciones arancelarias a la fecha de la resolución o pronunciamiento.

Artículo 18

En caso de situaciones sobrevinientes, tales como fallecimiento, pérdida del empleo, enfermedad grave u otras de igual entidad, que afecten al alumno, a su padre o la persona que financie sus estudios, podrá el Secretario General disponer modalidades de pago especiales respecto del todo o parte de las cuotas del arancel que se adeuden y de las que se devenguen a partir de tales hechos en el respectivo año académico, previo informe



del Decano de la Facultad respectiva. Para emitir este informe, el Decano deberá considerar aquél que por su parte evacúe la Asistente Social de la respectiva Facultad.

La solicitud correspondiente deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes al acaecimiento de la situación sobreviniente y deberá ser informada por la Asistente Social del Departamento de Bienestar Estudiantil destinada en la respectiva Facultad.

Las modalidades de pago podrán consistir en la división del monto de lo adeudado y de lo que se devengue en el futuro en un mayor número de cuotas, ampliación de los plazos de pago, fijación de nuevos plazos, etc., pero en ningún caso se exonerará al deudor del pago de los intereses a que se refiere el artículo 10.

Si el alumno se encontrare en mora al momento de sobrevenir los hechos a que se refiere el inciso primero, el Decano respectivo deberá disponer la suspensión de sus efectos, en todo aquello que fuere posible, en concordancia con las modalidades de pago que haya fijado el Secretario General de la Universidad.

Si se fijaren plazos cuyo vencimiento se produzca o pudiere producirse cuando haya cesado la calidad de alumno del deudor, se aplicarán, en cuanto proceda, las normas del inciso tercero del artículo 9 y las contenidas en el artículo 17 del presente decreto.

#### Artículo 19

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, se entenderá que son egresados en práctica todos aquellos alumnos que han aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios de una carrera o programa.

### TITULO III

#### DEL ARANCEL DE POST GRADO

#### Artículo 20

El Arancel de Post Grado es aquel que corresponde pagar a los graduados o titulados en alguna Universidad que se inscriban en actividades de Post Grado de carácter no regular, conducentes a la obtención de certificados, como jornadas de estudio, jornadas de actualización, cursos de actualización, cursos de perfeccionamiento y cursos de especialización o en programas de Post Grado de carácter regular conducentes a la obtención de los Grados de Magister o de Doctor y que se impartan en la Universidad de Valparaíso.

Este Arancel se aplicará también a los cursos de extensión o perfeccionamiento que, con carácter no regular, impartan las diferentes Escuelas a personas sin título profesional o grado académico.

#### Artículo 21

El monto y modalidad de pago del Arancel de Post Grado será fijado por Decreto del Rector, a proposición del Decano respectivo.

En todo caso, los valores que se fijen no podrán ser inferiores al costo de la docencia directa proporcionada en los Cursos de Post Grado.



Artículo 22

El Arancel de Post Grado se compone de :

- a) Un Derecho de Matrícula.
- b) Un Arancel Diferenciado.

Las sumas pagadas por concepto de derecho de matrícula serán recaudadas por la Escuela e Instituto e ingresarán a fondos generales de la Universidad; en tanto que las sumas pagadas por concepto de Arancel Diferenciado serán recaudadas por las mismas unidades académicas y constituirán ingresos propios de ellas.

El monto del derecho de matrícula será igual al 5 % de lo que se pague por Arancel Diferenciado.

Artículo 23

Los diplomas, certificados y otras constancias de asistencia y/o participación en Cursos de Post Grado sólo serán entregados cuando, habiéndose cumplidos los requisitos de evaluación el interesado haya pagado íntegramente el Derecho Básico y el Arancel que corresponda.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24

Tanto el Derecho Básico de Matrícula como el Arancel Anual Diferenciado que componen al Arancel de Pre Grado constituirán ingresos centrales de la Universidad; y se recaudarán y pagarán en los lugares que determine el Rector de la Universidad, para cuyo efecto se entregarán a los interesados los correspondientes comprobantes de pago con indicación de la naturaleza de la obligación de pagar, su monto, vencimiento y la individualización del deudor.

Artículo 25

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector, previo informe del Decano.

Asimismo, resolverá el Rector todas las dudas que la interpretación o aplicación de este reglamento suscitaren.

Artículo Transitorio Primero :

La rebaja arancelaria de que da cuenta el artículo 12 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado sólo será aplicable a aquellos alumnos ingresados hasta el año académico 1989. Con todo, en el caso de los currículos rígidos, anuales o semestrales, la rebaja arancelaria subsistirá para quienes ingresen a partir del año académico 1990 mientras se mantenga la rigidez curricular.



Artículo Transitorio Segundo:

La exigencia de una garantía documentada para los efectos del inciso segundo del artículo 8 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado no será aplicable a los alumnos ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año académico 1995.

Artículo Transitorio Tercero:

A los estudiantes ingresados a la Universidad de Valparaíso hasta el año 2.003 no les será aplicable lo establecido en el número 14 del Reglamento de Aranceles de Pre y Post Grado, permaneciendo para ellos vigente el texto anterior de dicho precepto, que es del siguiente tenor:

"Los egresados que hayan aprobado la totalidad de su currículo y deban, posteriormente, cumplir determinadas actividades académicas culminares de sus estudios para su titulación, que no demanden un servicio académico permanente y sistemático por parte de la Universidad mediante profesores o laboratorios, tales como memorias, o seminarios de titulación no contemplados en el currículo mismo, o prácticas como egresados, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula vigente.

Estarán igualmente obligados sólo al pago de derecho básico de matrícula todos aquellos alumnos que, sin investir la calidad de egresados, deban cumplir las mismas actividades que para éstos señala el inciso anterior, sin recibir tampoco un servicio académico permanente y sistemático de la Universidad.

En caso contrario, los egresados y alumnos a que se refieren los dos incisos anteriores deberán pagar el Arancel Anual Diferenciado hasta que terminen su Memoria, Seminario, Tesis, Práctica, Internado o Proyecto. Sin embargo, los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia, Odontología, Arquitectura y Diseño que sólo cursen internados o Proyectos de Títulos, según corresponda, simultáneamente o no con seminarios de Título, estarán obligados a pagar el 60% de las cuotas de Arancel Diferenciado que se hagan exigibles mientras se encuentren realizando estas actividades curriculares, en el caso de los alumnos de las carreras de Medicina, Enfermería y Obstetricia y Odontología, y el 40% de las mismas cuotas en el caso de los alumnos de las carreras de Arquitectura y Diseño.

Con todo, los egresados que para rendir examen de grado deban cumplir mayores exigencias curriculares mediante su adscripción a cursos regulares de pregrado, sólo estarán obligados al pago de una suma equivalente al derecho básico de matrícula y al 50% del valor del respectivo arancel diferenciado".

Artículo transitorio Cuarto:

Los alumnos ingresados hasta el año 2003 pagarán únicamente el cincuenta por ciento del Arancel cuando por exigencias curriculares inscriban una cantidad de asignaturas inferior a lo que cada Facultad establezca como carga normal en su reglamentación interna respecto de cada carrera.





2º.- **DERÓGASE** el D.U. Nº 02951, de fecha 23 de diciembre de 2003.

**TÓMESE RAZÓN,  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
  
**JUAN RIQUELME ZUCCHET  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

JRZ.PGL.APC.vbc.  
09/06/04

  
  
**PATRICIO GARCIA LEFFLER  
SECRETARIO GENERAL**